

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 20241**

18 de diciembre, 2020
DFOE-AE-0468

Ingeniera
Patricia Quirós Quirós
Gerente
**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,
RIEGO Y AVENAMIENTO**

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2021 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Superior Jerarca y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), por la suma de ₡16.026,9 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio n.º SENARA-GG-0856-2020 de 30 de setiembre de 2020, atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley n.º 7428 antes citada por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 402-2020 celebrada el 16 de setiembre de 2020. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el 2020 y que de acuerdo con la normativa aplicable no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aún cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la institución debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos. Adicionalmente, es responsabilidad del máximo Jarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635.

Finalmente, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2021, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias.

La Contraloría General, en el ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 21 de la Ley n.º 9635, verificará que al finalizar el ejercicio económico 2021, la institución haya cumplido con la regla fiscal, tomando como base el presupuesto ejecutado del 2020.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que se indica a continuación:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a la Venta de otros servicios, por la suma de ₡1.969,6 millones correspondientes a la venta de agua para riego y piscicultura y asesoramiento técnico y su aplicación por objeto del gasto; de conformidad con la resolución tarifaria n.º RIA-009-2015² emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), así como el

² Publicada en La Gaceta n.º 180 de 16 de setiembre de 2015

acuerdo de Junta Directiva n.º 5556³, al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección.

Sobre estos recursos corresponde dar seguimiento al ingreso durante el ejercicio económico de 2021 y ajustar lo pertinente, en atención a los principios presupuestarios contenidos en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos n.º 8131 y la norma 2.2.3 de las NTPP.

- b) La Transferencia Corriente del Gobierno Central por la suma de ₡3.713,0 millones con fundamento en lo aprobado en la Ley n.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2021. Al respecto, se deberán observar las finalidades específicas conferidas a dichos recursos.
- c) La Transferencia de Capital del Gobierno Central por la suma ₡3.305,5 millones y su aplicación por objeto del gasto correspondiente a la revalidación de los recursos asociados al Contrato de Préstamo n.º 2198 suscrito por el Gobierno de la República con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón.
- d) La Transferencia de Capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por la suma de ₡414,5 millones, con fundamento en lo dispuesto en el Convenio de Cooperación entre el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) para la Construcción de la Red Secundaria del Canal del Sur, Tramo II, Asentamiento Las Lajas y lo incorporado por el INDER en su presupuesto inicial para el 2021.
- e) Los ingresos incorporados en la clase Financiamiento, correspondientes al superávit libre y superávit específico, por la suma de ₡6.521,4 millones con fundamento en la proyección suscrita por la persona encargada de asuntos financieros de esa entidad, mediante los oficios n.º SENARA-DAF-FIN-PRES-128-2020 y n.º DAF-003-2020. De previo a su ejecución, esa Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2020.

2.1.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración

³ Publicada en el Alcance n.º 11 de La Gaceta del 19 de enero de 2018.

realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, sin detrimento de las acciones de fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar.

- b) El contenido presupuestario para financiar los gastos, excepto por lo indicado en el punto 2.2, se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) La Transferencia de Capital de Gobiernos Locales por la suma de ₡12,5 millones y su aplicación por objeto del gasto, por cuanto la Municipalidad de Alajuela no incluyó dicho aporte en su presupuesto inicial para el ejercicio económico de 2021.

2.2.2 Gastos

- a) El contenido presupuestario incluido en la partida de Remuneraciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales. Ello, por cuanto el artículo 13 del Título IV de la Ley n.º9635 establece como parte de las medidas extraordinarias a adoptar en caso que las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley se manifiesten, que no se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la aplicación de la medida o de forma retroactiva. Al respecto, según los datos suministrados por el Ministerio de Hacienda a la fecha, la deuda del Gobierno Central supera el 60% del Producto Interno Bruto.

Adicionalmente, no hay elementos que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación durante el año 2020, esto de acuerdo a los niveles del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), así como el comportamiento de esta variable manifestado por el Banco Central de Costa Rica en la revisión del Programa macroeconómico 2020-2021.

- b) El exceso sobre el 1,5% del contenido presupuestario incluido en la subpartida 0.05.03 “Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral” según lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador, n.º 7983,

DFOE-AE-0468

6

18 de diciembre, 2020

reformada mediante el artículo 1 de la Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, n.º 9906⁴.

- c) El contenido presupuestario de las siguientes subpartidas, por cuanto se pretenden financiar con superávit libre, sin que se ajusten a, Decreto Ejecutivo n.º 32452-H:
- i. Alquiler de equipo de cómputo por la suma de ₡50,0 millones.
 - ii. Servicios de Ingeniería y arquitectura por la suma de ₡12,2 millones.
 - iii. Servicios de tecnologías de información por la suma de ₡8,9 millones.
 - iv. Viáticos dentro del país por la suma de ₡20,0 millones.
 - v. De la subpartida Bienes intangibles lo correspondiente a los estudios hidrogeológicos. Al respecto, según lo indicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) en el informe n.º DE-372-2020⁵, dichos estudios califican como servicios de gestión y apoyo y no como erogaciones por el uso y disfrute de un derecho o beneficio para ser utilizado por la entidad, tampoco corresponden a adquisición y el desarrollo de sistemas informáticos, software especializado, o adquisición de patentes.
 - vi. Los gastos relativos a los Contratos de asistencia técnica y hospedaje del sitio web de SENARA, renovación del software Master Lex y los Servicios Telemáticos, los cuales según el clasificador por objeto del gasto corresponden a egresos vinculados a la partida Servicios.
- d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Alimentos y bebidas por la suma de ₡2,2 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; tampoco se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios brindados por la institución, ni su destino a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia.

La sumas resultantes de la improbación del gasto deberán trasladarse a la partida de “Cuentas especiales”.

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a 3 días hábiles, los ajustes que se refieren a la improbación de lo señalado en el punto 2.2 y la reclasificación indicada en el punto 3.

3. OTROS ASUNTOS

⁴ Publicada en el Alcance n.º 265 a La Gaceta n.º 243, del 5 de octubre de 2020. Dicha reforma, entre otros aspectos, modificó el artículo 13 de la Ley n.º 7983, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, por lo que es responsabilidad de la administración ajustarse a los nuevos parámetros definidos en la citada normativa.

⁵ Informe del presupuesto ordinario 2021 del Servicio de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.

DFOE-AE-0468

7

18 de diciembre, 2020

Con el fin de atender lo dispuesto por el principio de especificación presupuestaria, se debe proceder a reclasificar como Superávit libre en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), los recursos del Superávit específico (transferencia de Gobierno Central) por la suma de ₡411,0 millones de acuerdo con lo indicado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el informe n.º DE-0372-2020 antes indicado.

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto del SENARA. En tal sentido, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto para el año 2020, por la suma de ₡16.026,9 millones.

Atentamente



Licda. Carolina Retana Valverde
Gerente de área

Máster Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

RRV/MMV/mcmd

Ce: Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Expediente

G: 2020003681-1

Ni: 29132-32516-32962-33546-33615-34154-35991-36492-37274-37565-37593-37811-38477